

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00208.

SE INADMITE la anterior solicitud de Prueba Anticipada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase indicar el número de identificación de las partes, acorde a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

5. En el memorial poder y escrito de demanda, sírvase precisar si la persona citada a absolver interrogatorio de parte, se cita como persona natural o en calidad de representante legal de la empresa MAZDA MOTOR CORPORATION.-

6. En el evento de que la citación a absolver interrogatorio de parte del señor KIYTTACA SHOBUDA sea en calidad de representante legal de la empresa MAZDA MOTOR CORPORATION, sírvase allegar prueba documental donde se acredite su existencia y representación legal (C. G. del Proceso, artículo 84 - 2) o actívese el mecanismo previsto en el artículo 85 *ib*, para lo cual deberán dejarse la constancia del caso.

7. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar las direcciones física y electrónica donde la sociedad demandante recibe

notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.-

8. Igualmente en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante la dirección del correo electrónico de los presuntos convocados donde aquellos reciben notificación personal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, “(...) *allega[ndo] las evidencias correspondientes (...)*”, en particular de que tanto para el llamado a interrogatorio de parte, como a los terceros de quienes se pretende su declaración, comparten la misma dirección para su intimación personal o, de ser el caso, se discrimine el mecanismo para perfeccionar su comparecencia en audiencia virtual, dado los efectos procesales que compromete el adecuado enteramiento de cara a una eventual falta de presencia a la vista pública.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **054**, hoy **29 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c22ee60ae98ec4d251d0cec624037f407ebb09f8db235823383301138939ba**

Documento generado en 28/03/2022 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>